

República de Colombia
Departamento del Cauca

Instituto Agrícola de Tunía - Piendamó

Establecimiento Oficial Nacional

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. 5357 del 3 de Mayo de 1.978, del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que:

Luis Enrique Longo Caicedo

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios del Bachillerato Agropecuario y cumplidos los requisitos legales, le confiere el Título de:

Bachiller Agrícola

El Rector, _____ El Secretario, _____

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL — RECTOR — INSTITUTO AGRICOLA TUNIA CAUCA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL — SECRETARIO — INSTITUTO AGRICOLA TUNIA CAUCA

Tunía - (Cauca) Junio 29 de 1978

Gobernación del Departamento del Cauca

Anotado al Folio 311 del Libro de Registro No. 63

El Gobernador del Departamento

El Secretario de Educación

Popayán, Abril 3 de 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIMBIO – CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012 y EL ACUERDO No. 006 del 10 DE MARZO DE 2022 MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 016 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2022,

H A C E C O N S T A R:

Que revisados los archivos que reposan en el concejo Municipal de Timbío Cauca, se verificó que el señor **LUIS ENRIQUE LONGO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.777.720 expedida en Timbío Cauca, se desempeñó como Concejal por el Partido Conservador, período:

Enero primero de 2008 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011.

Esta constancia se expide y firma a solicitud del interesado para tramites personales a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiseis (2026).

YOBANNY CAMILO
CC. 34.657.636 de Timbío Cauca
Secretaria General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL
Timbío - Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TIMBIO – CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012 y EL ACUERDO No. 006 del 10 DE MARZO DE 2022 MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 016 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2022,

H A C E C O N S T A R:

Que revisados los archivos que reposan en el concejo Municipal de Timbío Cauca, se verificó que el señor **LUIS ENRIQUE LONGO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.777.720 expedida en Timbío Cauca, se desempeñó como Concejal por el Partido Conservador, período:

Enero primero de 2004 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007

Esta constancia se expide y firma a solicitud del interesado para tramites personales a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiseis (2026).

YOBANNY CAMILO
CC. 34.657.636 de Timbío Cauca
Secretaria General del Concejo

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304755796

PIB
11:14:36

Bogotá DC, 14 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ENRIQUE LONGO CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4777720:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:14:04 AM horas del 14/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **4777720**
Apellidos y Nombres: **LONGO CAICEDO LUIS ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de octubre de 2026, a las 11:15:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4777720
Código de Verificación	4777720261014111510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA
Contralor Delegado (E)

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/10/2026 11:14:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4777720** y Nombre: **LUIS ENRIQUE LONGO CAICEDO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149527018** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:44 horas del 14/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4777720,**
Apellidos y Nombres **LONGO CAICEDO LUIS ENRIQUE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIBÍO**, con NIT **891500742-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 4777720 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/10/2026 09:12 AM

Código Verificación: **NU7VAGPXF9**

Válida hasta: **15/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

(No válido para traslado de EPS, uso de servicios médicos, ni para pago de prestaciones económicas)

Asmet Salud EPS SAS se permite informar que a la fecha, el (la) afiliado(a) LUIS ENRIQUE LONGO CAICEDO identificado(a) con CC 4777720 se encuentra vinculado(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de Asmet Salud EPS SAS con la siguiente información:

Régimen de afiliación actual:	SUBSIDIADO
Nivel de sisbén:	1
Municipio afiliación:	TIMBIO, CAUCA
Zona:	URBANA
Estado:	ACTIVO

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en la línea gratuita: 01 8000 913 876 o en el chat virtual de nuestra página WEB www.asmetsalud.org.co. Se firma y se expide en la ciudad de Popayán a los 14 días del mes de octubre de 2026, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Operaciones Nacional

ASMET SALUD EPS SAS

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, la modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.



Fecha:14/10/2026 10:41:50 **IP:**null - 21D32CD781D9A363C32CE783774868FEB7583DF7

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_18144777 SUB 326097
30 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **LONGO CAICEDO LUIS ENRIQUE,** identificado(a) con CC No. 4,777,720, solicita el 20 de octubre de 2026 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2026_18144777.

Que nació el 19 de septiembre de 1955 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDACION DE NUESTRA SENORA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19980301	19980326	TIEMPO SERVICIO	26
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19980401	19981231	TIEMPO SERVICIO	270
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19990201	19991025	TIEMPO SERVICIO	265
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 771 días laborados, correspondientes a 110 semanas.

SUB 326097
30 OCT 2026

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDACION DE NUESTRA SENORA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19980301	19980326	TIEMPO SERVICIO	26
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19980401	19981231	TIEMPO SERVICIO	270
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19990201	19991025	TIEMPO SERVICIO	265
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
HUERTAS AMAYA JOSE DE JESU	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 771 días laborados, correspondientes a 110 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en SUB 326097 30 OCT 2026 mpos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

SUB 326097
30 OCT 2026

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1996	IBC	142,125.00	142,125.00	992,428.00
1998	IBC	1,989,227.00	1,989,227.00	9,704,454.00
1999	IBC	2,561,190.00	2,561,190.00	10,706,757.00
2000	IBC	1,040,400.00	1,040,400.00	3,981,753.00

Indemnización = $3,104,552.00

SON: TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al (la) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Que las anteriores disposiciones entrarán en vigor el 1 de abril de 2027, en virtud de lo ordenado en la Sentencia C-264 de 2026, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

SUB 326097
30 OCT 2026

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **LONGO CAICEDO LUIS ENRIQUE,** ya identificado, en cuantía de $3,104,552.00 TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202611 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de POPAYAN CR 9 74 N 2 A 74 N 376 VALLE Y CAUCA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	771	$3,104,552.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LONGO CAICEDO LUIS ENRIQUE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 326097
30 OCT 2026

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

BRAINER HUMBERTO BARRIOS PINZON

COL-ISV-03-501,1